

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	26
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La necesidad de disponer de voluntarios en filas que constituyan los cuadros de mando de Suboficiales y Tropa, ocupen los puestos más significados en el moderno armamento y material, que requieren una instrucción más prolongada que la que se puede dar durante el corto tiempo de permanencia en filas del reemplazo forzoso, y formen además un núcleo seleccionado alrededor del cual se agrupe el personal de los reemplazos y el procedente de movilización en tiempo de guerra, requiere una modificación en nuestro vigente Reglamento de Reclutamiento que lo adapte al sistema actual de llamamiento de los reemplazos a filas.

En su virtud a propuesta de Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo número trescientos cincuenta y dos del Reglamento de Reclutamiento vigente, aprobado por decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Colección Legislativa» número noventa y uno) quedará redactado en la forma siguiente:

El ingreso de voluntarios en los Cuerpos será limitado y el número de vacantes se señalará por el Ministro del Ejército, de acuerdo con las plantillas reglamentarias y con los contingentes de los reemplazos en filas, sin que pueda rebasarse la cifra que se marque, a cuyo fin los Jefes de los Cuerpos examinarán las aptitudes y condiciones de los solicitantes para admitir los que resulten más convenientes para las necesidades del servicio dentro del siguiente orden de gradación de preferencia:

a) Los que reúnan condiciones más apropiadas para el cometido especial del Cuerpo.

b) Los voluntarios por tiempo limitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco.

c) Los que no reúnan condiciones especiales de aptitud profesional.

d) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual que no hayan ingresado en Caja.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO.
(B. O. del E. del día 18 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A fin de resolver algunas dudas suscitadas respecto del alcance de lo dispuesto en la orden de 17 de julio de 1950, que estableció un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la Industria Maderera, con referencia concretamente al extremo de si ha de computarse en el salario-base el plus del 10 por 100 que sobre los salarios o sueldos establecidos en el artículo 61 se abona, en sustitución de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas al personal incluido en dicha Reglamentación Laboral, de 3 de febrero de 1947, de conformidad con el artículo 122 de la misma.

Esta Dirección general en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del decreto de 18 de agosto de 1939 y la orden de 3 de febrero de 1947, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, ha resuelto interpretar lo dispuesto en la orden de 17 de julio de 1950 en el sentido de que el plus de carestía de vida a que dicha disposición se refiere ha de calcularse, además de sobre los salarios iniciales reglamentarios del artículo 61 de la expresada Reglamentación Laboral, sobre el 10 por 100 que en sustitución de la participación en los beneficios de las empresas fija el artículo 122, toda vez que se trata de una percepción invariable que se venga diariamente y que se abona junto con el salario propiamente dicho.

El plus de carestía así fijado se tendrá en cuenta no sólo en el abono del salario diario, si no también en las horas extraordinarias, gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, vacaciones, y en general, a todos los efectos laborales

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 14 de J.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 770 por la que se dan normas para la elaboración de harinas procedentes de cereales de cupo ordinarios y excedentes.

En atención a las circunstancias favorables que en la actual campaña de cereales concurren, se considera oportuno proceder desde su iniciación al mejoramiento de las calidades del pan. Por ello, por esta Comisaría general, y hasta tanto se dicten las de más normas que han de regular esta materia, se dispone lo siguiente:

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE HARINAS PROCEDENTES DE CEREALES DE CUPOS ORDINARIOS Y EXCEDENTES

1.º A partir de la publicación de la presente circular el rendimiento a aplicar en la molturación de trigos destinados a racionamiento será el del 80 por 100, sin que ello suponga variación alguna en los precios que actualmente rigen, para cada uno de los módulos de racionamiento de pan.

2.º De igual forma, el rendimiento a aplicar en la molturación de trigos procedentes de cupos excedentes o de reservas de productor, destinados a la elaboración de pan de dichos reservistas, podrá ser el que éstos deseen dentro de los tipos siguientes: 70, 72, 75, 80 y 84 por 100.

3.º Los precios de las harinas correspondientes a estos rendimientos, así como los de los subproductos de molinería, serán fijados oportunamente, teniendo en cuenta las especificaciones que a cada uno de dichos tipos corresponda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Madrid 16 de julio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para Superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores

Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilmos Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional de Trigo.

(B. O. del E. del día 17 de J.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información Pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre Soria y Calahorra, por D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín oficial de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Soria, Garray, Fuentecantos, Buitrago, Ayllencillo, La Rubia, Ausejo, Ventosa, Oncala, Las Aldehuelas, Huérteles, Villaseca, Yanguas, Las Fuentes, Palacio y San Pedro Manrique, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita Soria a Logroño (Herederos de Juan Martínez).

Soria 14 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.
249.—Derechos 114 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA (Conclusión)

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1951.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
332	D. Timoteo Asensio	Soria	11	Junio.
333	Eloy Abad	Burgo de Osma	11	Idem.
334	Jesús Alonso	Idem	11	Idem.
335	Abenidio Rodriguez	Molinos de Duero	11	Idem.
336	Enrique Gomez	Soria	11	Idem.
337	Eliseo Romero	Idem	11	Idem.
338	Constantino García	Santa M.ª de Huerta	11	Idem.
339	Salustiano Arancón	Soria	11	Idem.
340	Emidio Frías	Ucero	11	Idem.
341	Celso Mirón	Idem	11	Idem.
342	Daniel Torre	Abejar	11	Idem.
343	Evaristo Nieto	Monteagudo	12	Idem.
344	Eugenio Contreras	Valdemaluque	12	Idem.
345	Félix Jimenez	Soria	12	Idem.
346	Teodosio de la Cruz	Idem	12	Idem.
347	D.ª Vicenta de Miguel	Idem	12	Idem.
348	D. Demetrio Romero	Abejar	12	Idem.
349	Nicanor Sanz	Covalada	13	Idem.
350	Santiago Cámara	Salduero	13	Idem.
351	Paulino González	Valdemaluque	13	Idem.
352	Vidal Postigo	Soria	13	Idem.
353	José Postigo	Idem	13	Idem.
354	Rutilio Montes	Castillejo de Robledo	13	Idem.
355	Pablo Condado	San Leonardo	13	Idem.
356	Jesús M.ª Cabrerizo	Soria	13	Idem.
357	Antón Martínez	Burgo de Osma	13	Idem.
358	Timoteo del Val	Idem	13	Idem.
359	José Aylagas	Ucero	13	Idem.
360	Benito Lafuente	Soria	13	Idem.
361	Miguel Pedro Gómez	Idem	13	Idem.
362	Laureano Molinos	Idem	13	Idem.
363	Jesús Vargas	Idem	13	Idem.
364	Eusebio Fernández	Vinuesa	14	Idem.
365	Bienvenido Escribano	Blacos	14	Idem.
366	Carmelo Rodriguez	Burgo de Osma	14	Idem.
367	Jaime Ransanz	Idem	14	Idem.
368	Manuel Poza	Soria	14	Idem.
369	Julio Lorenzo	Idem	14	Idem.
370	Juan de Miguel	Molinos de Duero	14	Idem.
371	Nicolás Lafuente	Idem	14	Idem.
372	José Marina	Idem	14	Idem.
373	Pedro Latorre	Soria	14	Idem.
374	Basilio Llorente	Idem	14	Idem.
375	Serapio Tejedor	Abioncillo	14	Idem.
376	D.ª Lorenza Antón	Idem	14	Idem.
377	D. Andrés Sala	Salduero	14	Idem.
378	Enrique Latorre	Soria	15	Idem.
379	Vicente Haro	Garray	15	Idem.
380	Avelino Sánchez	Soria	15	Idem.
381	Florencio Rioja	Salduero	15	Idem.
382	Martín Lafuente	Burgo de Osma	15	Idem.
383	Santos Lobato	Idem	15	Idem.
384	D.ª Paula García	Abioncillo	15	Idem.
385	D. Remigio Hernando	Ucero	15	Idem.
386	Luis Negro	Soria	15	Idem.
387	Faustino Hernandez	Idem	15	Idem.
388	Eusebio Lorenzo	Idem	15	Idem.
389	Evilasio Latorre	Idem	16	Idem.
390	Roque Teodoro Poza	Ucero	16	Idem.
391	Agapito Gómez	Idem	16	Idem.
392	Bernardo Ordoñez	Idem	16	Idem.
393	Laureano Rojas	Burgo de Osma	16	Idem.
394	Fermin Monge	San Leonardo	16	Idem.
395	Julián Mirón	Ucero	16	Idem.
396	Emiliano Pardo	Soria	16	Idem.
397	José Gregorio Mozas	Idem	16	Idem.
398	Ireneo Gonzalo	Ucero	18	Idem.
399	Francisco Arturo	Vinuesa	18	Idem.
400	José Manuel Martínez	Soria	18	Idem.
401	Julián Martínez	Idem	18	Idem.
402	Tomás Lozano	Cabrejas del Pinar	18	Idem.
403	José Contreras	Valdemaluque	19	Idem.
404	Ernesto García	Soria	19	Idem.
405	D.ª Ines Cubilla	Muriel Viejo	19	Idem.
406	D. Ruperto Encabo	San Leonardo	20	Idem.
407	Román Serrataco	Soria	20	Idem.
408	Teófilo Pascual Gonzalo	Vinuesa	20	Idem.
409	Gregorio Martín Martínez	Duruelo	20	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
410	D. Jacinto Pascual García	Duruelo	20	Junio.
411	Juan Asensio	Soria	20	Idem.
412	D.ª Fidela Paramio	Santa M.ª de Huerta	21	Idem.
413	D. Ignacio Angel Calvo	Soria	21	Idem.
414	Andrés Isla	Cabrejas del Pinar	21	Idem.
415	Teodoro Lafuente	Soria	21	Idem.
416	José Gómez	Burgo de Osma	21	Idem.
417	Carmelo Carretero	La Rasa	21	Idem.
418	Arturo Almedros	Arco de Jalón	21	Idem.
419	D.ª Fausta Gonzalo	Blacos	21	Idem.
420	D. Pedro Hernández	Soria	21	Idem.
421	Ladislao la Orden	Vinuesa	21	Idem.
422	Bruno Palomar	Idem	21	Idem.
423	D.ª Lorenza Gil Arroyo	Blacos	22	Idem.
424	D. Amadeo Lorenzo Moreno	Soria	22	Idem.
425	Gumersindo Molina	Fuentepinilla	22	Idem.
426	Alejandro Acero	Soria	22	Idem.
427	Tomás Miguel Ventosa	Idem	22	Idem.
428	Angel Briongos	Idem	23	Idem.
429	Elias López	Vinuesa	23	Idem.
430	Alejandro Fernandez	Soria	23	Idem.
431	Jesús Bartolomé	Covalada	23	Idem.
432	Adrián Lázaro	Soria	23	Idem.
433	Bienvenido Herrera	San Esteban	25	Idem.
434	Anselmo García	Molinos de Duero	25	Idem.
435	Segundo Vicente Alcoceba	Burgo de Osma	25	Idem.
436	Vicente Manzanaras	Idem	25	Idem.
437	José Antonio Acero	Soria	25	Idem.
438	D.ª Victoriana Ortega	Idem	25	Idem.
439	D. Francisco Barranco	Vinuesa	26	Idem.
440	Fernando López	San Esteban	26	Idem.
441	Amancio Hergueta	Langa de Duero	26	Idem.
442	Pablo Arche	Ucero	27	Idem.
443	Antonio Martínez	Soria	28	Idem.
444	Aurelio Hernandez	Idem	28	Idem.
445	Marcos Andrés Ortega	Cabrejas del Pinar	28	Idem.
446	Santiago Pascual Martín	Burgo de Osma	30	Idem.
447	D.ª Felipa Ortega	Torreblacos	30	Idem.
448	D. Dionisio del Prado	Muriel de la Fuente	30	Idem.
449	Tomás Morales	Vinuesa	30	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 2 de julio de 1951.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 1414

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Cumplido el trámite determinado en el artículo 312 de la ley de Régimen local vigente, este Ayuntamiento anuncia concurso subasta de las obras de acometida de aguas potables y desagüe de sucias de unas 220 viviendas aproximadamente, con una longitud de cada vivienda, por término medio, de unos cinco metros y medio. Las tuberías de ambas y demás clase de obra, serán con arreglo al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativo y económico administrativo aprobados por esta Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de oficina, por el tipo de doscientas veinte mil pesetas (220 000).

El concurso subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y asistido del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la

víspera del día de la subasta y hora de las doce, reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas más el aumento correspondiente y un timbre móvil de 0'25 pesetas, y se ajustarán al modelo que a continuación se expresa. A toda proposición deberá acompañarse, por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo de dos mil pesetas, juntamente con documento de identidad y el recibo de contribución del último trimestre de la Industria correspondiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado del plano, proyecto y pliego de condiciones por el que se rige este concurso subasta para la ejecución de las obras de acometida de aguas potables y desagüe de sucias a las viviendas de este pueblo y demás que aparecen, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dichos documentos y órdenes del Director encargado, por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del concursante.)

Duruelo de la Sierra 6 de julio de 1951.—El Alcalde, José García.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 17 de julio.)

250.—Derechos 132 pesetas.

Imprenta provincial.